



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2021-01000-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COLCARIBE
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO DONADO CHIMA Y WALBERTO MANUEL ARROYO
MERCADO

INFORME DE SECRETARIA:

A su despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR impetrado por COOPERATIVA COLCARIBE en contra de CARLOS ALBERTO DONADO CHIMA Y WALBERTO MANUEL ARROYO MERCADO, informándole que se encuentra pendiente la notificación a la parte demandada, por lo que la parte demandante solicita el emplazamiento. Sírvese proveer.

Barranquilla, 25 de julio de 2022.

Salud Llinas Mercado
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante solicito al despacho el emplazamiento de la demandada y comunico mediante memorial recibido por correo electrónico institucional el día 23 de junio de 2022, que al demandado WALBERTO MANUEL ARROYO MERCADO no fue posible notificarlo y que desconoce la dirección donde reside, motivo por el cual solicitó su emplazamiento, el despacho lo ordenará a la luz de lo dispuesto en los Arts. 293 y 108 del Código General del Proceso, y el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual reza:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Emplazar a WALBERTO MANUEL ARROYO MERCADO, con el fin de notificar el auto de mandamiento de pago de la demanda de fecha 1 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre del sujeto a emplazar WALBERTO MANUEL ARROYO MERCADO, las partes del proceso (DEMANDANTE: COOPERATIVA COLCARIBE y DEMANDADO: CARLOS ALBERTO DONADO CHIMA Y WALBERTO MANUEL ARROYO MERCADO), la naturaleza del mismo (EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA), y el juzgado que lo requiere “JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA”. El emplazamiento se surtirá únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Surtido el emplazamiento, se procederá a la designación de curador ad-litem para que represente al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2d19cf3efd2e1c119cb71af1c37557fb50df4e52a71ef44a87337b986c16bb**

Documento generado en 25/07/2022 03:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>